



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2022-CM/MDL.

Laredo, 23 de junio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LAREDO, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de junio del año 2022, bajo la presidencia del señor Alcalde **Ing. MIGUEL ORLANDO CHÁVEZ CASTRO**, y:

VISTO:

El Informe Legal N° 091-2022-OAJ/MDL de fecha 20 de junio del 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre LICENCIA EN EL CARGO DE REGIDOR POR 30 DIAS CALENDARIOS SIN GOCE DE HABER. - Ref.-Expediente Administrativo N° 6553-2022.

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente N° 6553 - 2022 de fecha 14.06.2022, suscrita por el regidor José Luis Guzmán Pérez, mediante la cual solicita licencia sin goce de haber en el cargo de regidor por 30 días calendarios para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2022, que deberá hacerse efectiva desde el 2 de setiembre al 2 de octubre de 2022 de conformidad a lo dispuesto en la Ley Electoral Municipal, así como, la Resolución N° 0918-2021-JNE.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*.

Que, el derecho constitucional al debido proceso tipificado en la Constitución Política del Estado Peruano, en el numeral 3) del artículo 139° establece que: *"Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3) La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional"*. Dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que constituye también un principio y un derecho del proceso administrativo.

Que, es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, considerándose entre los principios del procedimiento administrativo los de legalidad, del debido procedimiento y razonabilidad.

Teniendo en cuenta que, uno de los principios que rige la Administración Pública es el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, la cual señala que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



De la misma norma, en su Título Preliminar el Artículo IV, numeral 1.2, prescribe que: *"El Principio de Debido Procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...)"*.

Asimismo, el artículo 115° de la norma invocada, señala que *"cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento ante todas y cualesquiera de las entidades ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y del mismo modo debe obtener una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*. En este sentido, en el artículo 122° señala la facultad de formular consultas, así prescribe en su inciso 122.1 *"El derecho de petición incluye las consultas por escrito a las autoridades administrativas, sobre las materias a su cargo y el sentido de la normativa vigente que comprende su accionar, particularmente aquella emitida por la propia entidad. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"*.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, modificado por el artículo 4° de la Ley N° 30673, regula la convocatoria y fecha de las elecciones municipales, realizada a cargo del presidente de la República, estableciendo que se efectúan obligatoriamente con una anticipación de 270 días naturales a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato legal de las autoridades municipales.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8,1 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos (,..), si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe ser concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.

Que, estando a citado en el considerando anterior, se emitido el Decreto Supremo N° 001- 2022-PCM - Decreto Supremo que convoca a Elecciones Regionales y Municipales 2022, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de enero de 2022, en cuyo artículo 2° resuelve convocar a Elecciones Municipales 2022, de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de la República, para el 2 de octubre de 2022.

Que, mediante Resolución N° 0918-2021-JNE de fecha 23 de noviembre de 2021 el Jurado Nacional de Elecciones estableció las disposiciones aplicables a las personas vinculadas a la función pública que deben renunciar o solicitar licencia como requisito para presentar sus candidaturas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022; señalando en cuanto a las licencias de trabajadores y funcionarios para postular en Elecciones Municipales, en su numeral 1,15 que; las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 2 de setiembre de 2022, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo que tienen las organizaciones políticas para presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, esto es, hasta el 14 de junio de 2022, por ser el plazo máximo para la presentación de dichas solicitudes.

Que, el numeral 27) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

Que, estando a lo peticionado por el administrado José Luis Guzmán Pérez en su condición de Regidor de esta comuna, resulta procedente la aprobación respectiva, recomendando elevar los actuados al pleno del Concejo Municipal, a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones conferidas en la normativa vigente;

Con las consideraciones expuestas y luego de la deliberación correspondiente el Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en el numeral 27) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad a los fundamentos expuestos en el informe Legal N° 091-2022-OAJ/MDL., y con la dispensa de trámite de Lectura y aprobación del acta, por **Unanimidad**;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - AUTORIZAR la licencia sin goce de haber solicitado por el Regidor JOSÉ LUIS GUZMÁN PÉREZ, con eficacia a partir del 2 de setiembre al 2 de octubre de 2022, por motivo de su participación en las Elecciones Municipales 2022, conforme a lo previsto en la Resolución N° 18-2021-JNE. del Jurado Nacional de Elecciones,

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo al regidor JOSÉ LUIS GUZMÁN PÉREZ, para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO. -ENCARGAR a Gerencia Municipal y Secretaria General el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Laredo la distribución y/o notificación del presente acuerdo y a la Oficina de Informática la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de la municipalidad: www.munilaredo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO
ING. MIGUEL O. CHÁVEZ CASTRO
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-435519

mdlaredo301132@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ